



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1088-2014-A-MDE/LC.

000333

Echarati, 30 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 590-2014-MDE-OAJ/FTC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Exp. Adm. N° 19771 presentado por el Gerente General de la empresa BIOMEDICA TECNOLOGIA & SERVICIOS S.A.C. y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el proceso de selección AMC N° 400-2014-CEP-MDE-LC, se convocó para la adquisición de bienes (escritorio de metal, estante de metal, mueble de metal y silla giratoria), para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades en los Servicios de Salud para la Prevención de Embarazos e ITS en Adolescentes de la Micro Red Camisea, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco" habiendo sido favorecida con la Buena Pro la empresa BIOMEDICA TECNOLOGIA & SERVICIOS S.A.C., en adelante el CONTRATISTA, trasuntado en la Orden De Compra N° 11015, de fecha 12 de agosto del 2014 y notificada en fecha 21 de agosto del 2014, con un plazo de entrega de 18 días calendarios después de la notificación y/o recepción de la orden de compra;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 19771 presentado por el Gerente General de la empresa BIOMEDICA TECNOLOGIA & SERVICIOS S.A.C. de fecha 18 de setiembre del 2014, la misma que contiene la Carta N° 009-2014-GG, por el que solicita ampliación de plazo de entrega de la Orden de Compra N° 11015, para la adquisición de bienes (escritorio de metal, estante de metal, mueble de metal y silla giratoria), para el proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades en los Servicios de Salud para la Prevención de Embarazos e ITS en Adolescentes de la Micro Red Camisea, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", debido al desabastecimiento que existe en las principales distribuidoras e importadoras de las de las planchas laminadas al frío y los tubos de acero LAF, así como también el corte de energía eléctrica que vienen sufriendo por los mantenimientos de los equipos de la compañía de luz del sector donde se ubica la empresa, en atención a dichos fundamentos se solicita la ampliación de plazo por 15 días hábiles;

Que, de acuerdo al numeral 41.6, del Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la LEY, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo debido a atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual, concordante con lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en adelante el REGLAMENTO, en el cual se establece que el contratista al solicitar ampliación del plazo deberá enmarcarlo dentro de las causales: a) Cuando se apruebe la adicional, siempre y cuando afecte el plazo; b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; c) Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y d) Por caso fortuito o fuerza mayor; debiendo efectuar su solicitud dentro de los 7 días hábiles de aprobado el adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, de acuerdo al Artículo N° 48, segundo párrafo, de la Ley, concordante con Artículo N° 165 del Reglamento, precisan que el contrato establecerán penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, para lo cual en caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicara al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del precisado en el contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse, en atención a la formula allí establecida;

Que, efectuada el análisis de los antecedentes, se advierte que el contratista solicito la ampliación de plazo de entrega, sin enmarcar dicha solicitud dentro de las causales de establecidas en el REGLAMENTO, a ello se suma que el contratista tenía un plazo de 07 días hábiles siguientes al haber finalizado el hecho generador del atraso o paralización, sin embargo en la solicitud no se precisa la fecha de los hechos generadores del atraso, sino por el contrario recién en fecha 18 de setiembre comunica dicho desabastecimiento, cuando el plazo regular para la entrega de los bienes había vencido, es decir cuando ha sobrepasado el plazo de ejecución contractual, no adjuntándose ningún documento que sustente su petitorio;

Que, es menester tener en cuenta que de acuerdo al expediente materia del proceso de selección y a las Bases en lo que respecta al Capítulo IV Criterios de Evaluación Técnica (Factores De Evaluación - Opcionales) se evidencia que ha sido materia de evaluación los plazos de entrega de dicho bien al señalar las siguientes criterios: de 10 a 18 días calendario, 40 puntos y de 19 a 24 días calendario, 35 puntos, habiendo el contratista ofertado el plazo de 18 días calendarios para los efectos de ser declarado ganador; frente a ello, de acuerdo a los hechos que este manifiesta, no acredita la existencia del hecho generador del retraso que no le sería imputable, entonces al ser el plazo de entrega materia de evaluación, por lo que la causal invocada no se ajusta a lo establecido por la normatividad, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 590-2014-MDE-OAJ/FTC, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo solicitado por la contratista, opina, por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado, por no ajustarse a los parámetros establecidos en la normatividad de Contrataciones;





PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ECHARATI

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1088-2014-A-MDE/LC.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, con las facultades conferidas por el numeral 06 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, y en cumplimiento de las normas vigentes.

000332

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo solicitado por el representante de la empresa **BIOMEDICA TECNOLOGIA & SERVICIOS S.A.C.**, respecto a la **Orden De Compra N° 11015** en fecha 12 de agosto del 2014, derivada del proceso de selección **AMC N° 400-2014-CEP-MDE-LC**, se convocó para la adquisición de bienes (escritorio de metal, estante de metal, mueble de metal y silla giratoria), para el proyecto: **"Mejoramiento de las Capacidades en los Servicios de Salud para la Prevención de Embarazos e ITS en Adolescentes de la Micro Red Camisea, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco"**, por no ajustarse a los parámetros y causales establecidos en la normatividad.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Contratista y a las instancias de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Archivo

